



FISCALÍA

**APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE DATOS, ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y
LA UNIVERSIDAD DE CHILE -
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y
MATEMÁTICAS.**

EXENTA N° 835

SANTIAGO, 24 JUN. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°31, de 2015, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, entre esta Superintendencia y la Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas se ha celebrado con fecha 18 de mayo de 2015, un Convenio de Transferencia de Datos, con el objeto de permitir a la institución interesada desarrollar el proyecto de investigación que indica, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Datos, celebrado el 18 de mayo de 2015, entre esta Superintendencia y la Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS PARA FINES DE INVESTIGACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

En Santiago, a 18 de mayo de 2015, entre la **Superintendencia de Salud**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", RUT N°60.819.000-7, representada legalmente, según se acreditará, por el Superintendente de Salud (TP), don Sebastián Pavlovic Jeldres, ambos domiciliados en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, y la **Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas**, a través de su Centro de Modelamiento Matemático, en adelante e indistintamente la "Facultad", RUT N°60.910.000-1, representada legalmente, según se acreditará, por don Patricio Aceituno Gutiérrez, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en calle Beauchef N°850, comuna y ciudad de Santiago, han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley N°19.628, sobre Protección de Datos Personales, establece en su artículo 20 que: "El *tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular*". Asimismo, el numeral 14 del artículo 110 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, señala que corresponderá a la Superintendencia, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: "14.- *Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las Instituciones y al sistema privado de salud.*"

En ese contexto, cabe tener presente que la Superintendencia es un ente público que posee diversas bases de datos con información de los beneficiarios de Isapres, todas ellas, relevantes para el cumplimiento de sus propias funciones.

Por su parte, la Facultad es una institución líder en ciencia y tecnología que enfatiza la investigación como parte integral del quehacer universitario. Al efecto, su Centro de Modelamiento Matemático (CMM) tiene como misión fundamental la creación de nuevas matemáticas, su difusión internacional y su uso en la comprensión y solución de problemas complejos que provienen tanto del sector productivo como de las otras ciencias. Asimismo, el CMM desarrolla modelamiento y análisis de problemas complejos para responder a necesidades locales existentes, en especial en las áreas minera, forestal, telecomunicaciones, transporte, educación, genoma, medio ambiente, seguridad informática y criptografía, tratamiento de imágenes y energética. Estos sectores son un terreno fértil para la investigación y potencian el impacto global del Centro. Al efecto, la Facultad ha manifestado su interés en contar con determinados datos para la realización de una agenda integral de investigación académica empírica en el mercado de salud en Chile, siendo de interés de la Superintendencia contar con

los resultados de la investigación que se llevará a cabo a través del análisis de sus bases de datos.

Teniendo presente lo anterior, la Facultad ha solicitado a la Superintendencia, mediante carta de fecha 2 de abril de 2015, el acceso a los siguientes archivos maestros INNOMINADOS remitidos a la Superintendencia por las Instituciones de Salud Previsional:

- Archivo maestro de Contratos.
- Archivo maestro de Cotizantes y Cargas de Isapres / Beneficiarios.
- Archivo maestro de Planes Complementarios de Salud.
- Archivo maestro de Tabla de Factores y Selección de Prestaciones Valorizadas.
- Archivo maestro de Coberturas de Planes de Salud.
- Archivo maestro de Prestaciones de Salud.
- Archivo maestro de Egresos Hospitalarios.
- Archivo maestro de Arancel de Prestaciones de Salud.
- Archivo maestro de Prestaciones del Examen de Medicina Preventiva.
- Archivo maestro de Cobertura adicional de enfermedades catastróficas CAEC.
- Archivo maestro de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad laboral.
- Archivo maestro de Estadísticas de los Reclamos deducidos ante las Isapres y el Fonasa por sus cotizantes y/o beneficiarios.
- Archivo maestro de Excedentes de cotización.
- Archivo maestro de Cotizaciones de Salud.
- Archivo maestro de Indicadores de Patrimonio, Liquidez y Garantía.
- Información sobre la evolución histórica de los Prestadores Convenidos.
- Información sobre la evolución histórica de agencias, sucursales u oficinas de atención al público.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

El objetivo general del presente convenio es facilitar y comprometer la entrega de información contenida en la base de datos de la Superintendencia a la Facultad en conformidad a los objetivos específicos para los que se requiera.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

Por el presente convenio, la Superintendencia proporcionará a la Facultad la información previsional de salud descrita en la cláusula primera de este Convenio, en conformidad a las necesidades que se expondrán respecto a **la realización de una agenda integral de investigación académica empírica en el mercado de salud en Chile.**

La información solicitada tiene por objetivo realizar una agenda integral de investigación académica empírica del mercado de salud en Chile, abordando las siguientes temáticas:

1. Oferta de prestaciones y Seguros de Salud, como por ejemplo: Análisis respecto de la integración vertical entre Isapres y Clínicas; Análisis respecto de integración horizontal (fusiones) de Prestadores y Aseguradoras.
2. Demanda de prestaciones y Seguros de Salud, como por ejemplo: Análisis del nivel de competencia entre Doctores, Clínicas o Isapres; Nivel de conocimiento e información en la toma de decisiones de seguros o planes; Inercia en Elección de Planes; Selección Adversa y Riesgo Moral; Calidad de Servicio y Estadísticas médicas por Sistema de Salud: hospitales/clínicas con y sin fines de lucro.
3. Análisis de Bienestar Social y de Evaluación de Impacto de Políticas Públicas, como por ejemplo: Simulación de efectos en la estructura del mercado de cambios en condiciones existentes tales como cobros por diferencia de género, entre otros; evaluación de impacto de políticas de salud que hayan sido

implementadas; evaluación del impacto del GES en la demanda de servicio de salud en Isapres; evaluación del impacto en la competencia del ingreso de un nuevo actor en el mercado, etc.

4. Otros temas, como por ejemplo, aplicación de técnicas de Data Mining para identificar tendencias y realizar proyecciones de corto plazo, identificación del perfil genético para Chile, etc.

CUARTO: DESCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA

La Facultad solicita a la Superintendencia de Salud, bajo las condiciones establecidas en el presente convenio, la entrega de la información descrita en la cláusula primera y en su solicitud formal del fecha 2 de abril de 2015, para todo el periodo en que se encuentren disponibles, así como las sucesivas actualizaciones que se realicen con nueva información, durante el periodo de vigencia del convenio.

Se deja expresamente establecido que los archivos generados por la Superintendencia no se encuentran exentos de errores, los que son inherentes a su generación por parte de las Instituciones de Salud Previsional y que se encuentran dentro del porcentaje de error permitido por esta Superintendencia, según el proceso de validación automática de datos, por lo que éstos deben ser considerados al momento de su procesamiento y manipulación, quedando en todo caso, la Superintendencia liberada de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios que de cualquier naturaleza que pudiera experimentar la Facultad como consecuencia directa de la información proporcionada.

QUINTO: OPERATORIA EN LA ENTREGA DE LOS DATOS

Las partes del presente convenio declaran que la autorización otorgada por la Superintendencia a la Facultad para utilizar la información y los datos individualizados en el presente convenio, no significa, en caso alguno, que se transfiera, a ningún título, la propiedad de los mismos.

La Facultad se compromete a hacer uso de los datos contenidos en las referidas bases, en forma directa y a no efectuar traspasos totales o parciales de los mismos a terceros ajenos al presente convenio.

La Superintendencia procederá a hacer entrega de la información solicitada por la Facultad, mediante la generación de una ruta de acceso a través de su extranet, otorgándose las respectivas claves de acceso, o bien mediante la transferencia electrónica o la entrega de un archivo digital, con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida por terceros ajenos a este convenio.

La Superintendencia entregará la información requerida conforme al contenido de su base de datos y con las condiciones y características que la Facultad solicite.

Salvo que exista una extensión por escrito del presente convenio, al término de su vigencia, o una vez efectuados los análisis necesarios para los efectos de cumplir con los requerimientos contemplados en la investigación, la Facultad se compromete a devolver a la Superintendencia, todas las copias de la información proporcionada en la cláusula primera de este acuerdo.

Las partes convienen expresamente que los resultados de los estudios o análisis realizados por la Facultad, a partir de la información contenida en las bases de datos entregadas por la Superintendencia, serán puestos a disposición de esta última, en forma previa a su publicación. El detalle del avance del estudio, así como también los informes asociados a éste, serán entregados a la Superintendencia de acuerdo a lo que solicite expresamente su contraparte designada en el presente convenio.



Asimismo, las publicaciones a que den lugar los estudios a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener una referencia expresa a las bases de datos provistas por la Superintendencia.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

La Facultad deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca en virtud del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos a su objetivo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

Esta prohibición afecta a la Facultad, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio.

La Facultad se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios e investigadores que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla y para el exclusivo objetivo del convenio, obligándose, tanto en su recepción como en su uso, adoptar todas las medidas internas que los protocolos de seguridad informática determinen, para dar estricto cumplimiento a esta obligación, procurando en todo momento que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del Convenio.

SÉPTIMO: USO DE LA INFORMACIÓN

La Facultad se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, de acuerdo a sus atribuciones y competencias legales, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

La Facultad deberá instruir, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla y/o divulgarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone.

La Superintendencia quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Facultad pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de perjuicios que se hubieren ocasionado.

OCTAVO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

La Superintendencia no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la entrega de la información acordada en el presente convenio.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá

una duración de **tres años** a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente por otro período igual, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la respectiva Institución, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio o de la prórroga respectiva.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Las partes de mutuo acuerdo podrán en cualquier momento poner término anticipado al presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información entregada.
2. Que no se mantenga la debida reserva de la información confidencial.
3. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: CONTRAPARTES

Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo, las partes designan a los siguientes funcionarios como contrapartes para la correcta ejecución del presente acuerdo:

- a) Por parte de la Superintendencia, será la **Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo**, representada para estos efectos por doña Claudia Copetta Maturana, o quien la subrogue o reemplace.
- b) Por parte de la Facultad, será el **Director del Centro de Modelamiento Matemático**, representado para estos efectos por don Alejandro Jofré Cáceres, o quien lo subrogue o reemplace.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente convenio se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando expresamente competencia en los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

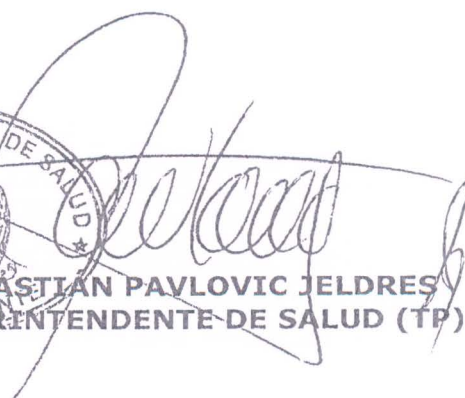
La personería de don Sebastián Pavlovic Jeldres para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto N° 31, de 2015, del Ministerio de Salud.

La personería de Patricio Aceituno Gutiérrez, para representar a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, fluye de lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación y los decretos universitarios N° 007732 de 1996, 266 de 2014 y 2705 de 2014.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.”.

2. DÉJASE ESTABLECIDO que de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del Convenio que por este acto se aprueba, la coordinación del mismo por parte de la Superintendencia estará a cargo de la jefa del Departamento Estudios y Desarrollo, doña Claudia Copetta Maturana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN
WWW.GOBIERNOTRASPARENTE.CL**



SEBASTIAN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD (TP)

JJR/GMC

DISTRIBUCIÓN:

- Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Fiscalía
- Archivo

